



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN ACUERDO COMERCIAL SOBRE LA  
EXPORTACION DE BANANO ENTRE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y  
JAPÓN

CALERO ALVAREZ JESSENIA ARACELY

MACHALA  
2016



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

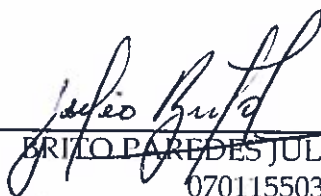
PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN ACUERDO COMERCIAL  
SOBRE LA EXPORTACION DE BANANO ENTRE LA REPUBLICA  
DE ECUADOR Y JAPÓN

CALERO ALVAREZ JESSENIA ARACELY

MACHALA  
2016

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben BRITO PAREDES JULIO ERNESTO, RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL y VILELA PINCAY WILSON EXSON, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN ACUERDO COMERCIAL SOBRE LA EXPORTACION DE BANANO ENTRE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y JAPON, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

BRITO PAREDES JULIO ERNESTO  
0701155038  
ESPECIALISTA 1



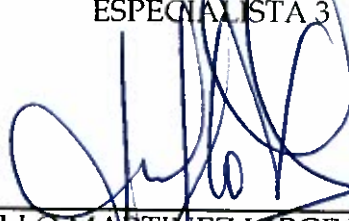
---

RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL  
0702658717  
ESPECIALISTA 2



---

VILELA PINCAY WILSON EXSON  
0701979692  
ESPECIALISTA 3



---

MURILLO MARTINEZ JORGE EDUARDO  
0701657439  
ESPECIALISTA SUPLENTE

Machala, 22 de septiembre de 2016

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** CALERO ALVAREZ JESSENIA ARACELY.pdf (D21204938)  
**Submitted:** 2016-07-26 00:31:00  
**Submitted By:** Jesytabonita@hotmail.com  
**Significance:** 6 %

### Sources included in the report:

monografia chuqui.docx (D14802385)  
Tesis Final 26 agosto.docx (D11381318)  
[http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2013/09/PROEC\\_AS2013\\_BANANO.pdf](http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2013/09/PROEC_AS2013_BANANO.pdf)  
<http://dspace.esPOCH.edu.ec/bitstream/123456789/1790/1/52T00199.pdf>

### Instances where selected sources appear:

4

## **CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL**

El que suscribe, CALERO ALVAREZ JESSENIA ARACELY, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN ACUERDO COMERCIAL SOBRE LA EXPORTACION DE BANANO ENTRE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y JAPÓN, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

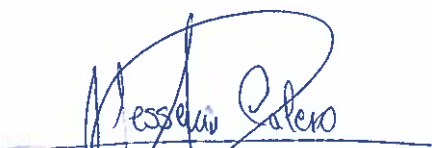
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 22 de septiembre de 2016



**CALERO ALVAREZ JESSENIA ARACELY**  
0705065167

## RESUMEN

Al entrar a analizar los Tratados y Convenios Internacionales es hacer un análisis del Derecho Internacional Público, ya que nos encontramos en dos vías para poder hacerlo por medio de la práctica por medio de las relaciones exteriores ya sean éstas en las cancillerías, encargo diplomático y consulares, organizaciones y tribunales internacionales; y, mediante el examen directo de las normas tanto convencionales (tratados, acuerdos) como consuetudinarios (costumbres internacionales) que integran el régimen del derecho internacional. El derecho internacional es el que regula las relaciones de unos estados con otros pero considerados como entes independientes, norma también los vínculos entre súbditos de distintas naciones o estados, y la aplicación de derechos y exigencia de deberes de los extranjeros con respecto al territorio que se encuentran. En tanto que el derecho internacional público se refiere a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas, a los derechos y deberes de los estados como componentes de un ordenamiento general de naciones y dentro de una situación normalmente de paz y por excepción de guerra. La soberanía del Estado es la premisa sobre la que se asienta el derecho internacional: pero no significa la incorporación del Tratado o Convenio internacional, una incorporación de su contenido al ordenamiento jurídico interno, sino la transferencia a una instancia supranacional de la competencia para producir derecho comunitario.

**PALABRAS CLAVES:** Convenio internacional, Tratado Internacional, Acuerdo Internacional, Constitución de la República del Ecuador, Derecho Internacional Público, Ordenamiento Jurídico.

## INTRODUCCIÓN

Para la presente investigación se realizara un análisis de los acuerdos internacionales expedidos por el Acuerdo para con los demás países del mundo, ya que estos instrumentos legislativos del derecho positivo internacional se hallan sujetos a un procedimiento especial que debe cumplirse estrictamente hasta llegar a su plena vigencia, por lo que evidenciaremos las relaciones comerciales entre Ecuador y Japón, y los procedimientos jurídicos que radican de éstos acuerdos. La importancia de esta investigación radica en la necesidad de comprender los procedimientos y beneficios que se producirán tras la aplicación del **“ACUERDO COMERCIAL SOBRE LA EXPORTACION DE BANANO ENTRE LA REPUBLICA DE ECUADOR Y JAPÓN”**.

En la actualidad ante el paso mundial de globalización es de principal interés conocer los aspectos inmiscuidos a la comercialización orientada al comercio tanto nacional como internacional, de tal manera que se conozca la participación y las posibilidades del Ecuador ante tal tendencia mundial, como exportador de productos originarios de nuestro país, dentro de los cuales se encuentra un producto muy apetecido como lo es el banano, contando con una experiencia de más de 50 años en la producción y exportación de esta deliciosa fruta. Como ecuatorianos contamos con 180.000 hectáreas cultivadas en las provincias del Ecuador, de las cuales Guayas, Los Ríos y El Oro y son las de mayor trascendencia y por ende una de las principales fuentes ingresos del país.

El objetivo es claro, con la entrada en vigencia del presente tratado aumentaran tanto las importaciones como las exportaciones con otros países, sin guerras o conflictos análogos de por medio, los gobiernos buscan incrementar las relaciones no sólo comerciales, sino también diplomáticas y culturales y por ello veo la necesidad de la creación de un Acuerdo Comercial para la exportación de Banano entre la República del Ecuador y la República de Japón; por cuanto el Ecuador ha mantenido recientemente una balanza comercial en fuerte equilibrio positivo con sus socios asiáticos, ésta estructura de comercio puede tentar a los planificadores a exigir una política estatal más agresiva en favor de promover las exportaciones a los países asiáticos. Este acuerdo no se lo debe tomar como una ventaja ya sea para Ecuador o Japón, sino ambos países deben tomarlo como una oportunidad para igualar las condiciones de competencia con los otros países.

Por otro lado, la Constitución de 2008 incorpora importantes innovaciones respecto de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, así, conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano se distingue dos procedimientos para la entrada en vigencia de un tratado dependiendo del tema que se aborde, en ciertos casos será necesaria la concurrencia de la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional para habilitar su ratificación y en otros no, siendo el Presidente quien pueda llevar adelante por si solo todo el trámite de suscripción y ratificación del tratado.

En la elaboración de mi investigación emplearé la Investigación Pura, por cuanto es mi deseo ampliar mis conocimientos sobre mi investigación; e, Investigación Aplicada, por medio de este tipo de investigación se plantea el propósito de resolver los problemas existentes, pudiendo llegar a provocar cambios parciales en alguna institución jurídica, en su normatividad; investigación Bibliográfica, esta se da cuando la información es obtenida de libros, revistas, periódicos, etc. Los métodos particulares que son aplicados en mi investigación son los siguientes: Método Analítico; Método Histórico; Método Dialéctico.



## DESARROLLO

### Antecedentes históricos del problema

La tradición económico-social de nuestro país, ha estado sujeta al destino de la exportación bananera desde siempre. La iniciación de la cúspide bananera en nuestro país, empieza en entre los años 1944 y 1948, cuando el señor Clemente Yerovi, observa la oportunidad para los agricultores del Litoral y tuvo la idea de solicitar al gobierno de Galo Plaza, la concesión de un préstamo, para el cultivo de la fruta, y ellos fueron quienes con esta idea promovieron activamente la expansión de los cultivos y el desarrollo de este nuevo rubro de exportación.

Para Ecuador, la exportación del banano establece un beneficio importante de la economía, porque ayuda a la creación millones de oportunidades de trabajo ya sea en el campo o ciudades, en labores de producción, embalaje, acarreo a los puertos de embarque y traslado a los mercados de ultramar. La mayoría del banano en el mundo es consumido como fruta fresca sin procesamiento alguno y una ínfima parte es procesada para prolongar su vida en percha. También es importante el consolidar acuerdos para la apertura de nuevos mercados, con el fin de suplir el déficit de exportaciones generado en la Unión Europea. En consecuencia el 30 % del banano que se consume a nivel mundial proviene desde Ecuador, es así que el país es considerado como el primer productor y exportador a nivel mundial. En la actualidad las exportaciones de banano representan el sesenta por ciento del PIB agrícola del Ecuador, siendo el producto más exportado en el país después del petróleo. A pesar de ello existen varios países exportadores de Banano, como: Costa Rica, Colombia, Guatemala y Filipinas. Sin embargo, entre los países en mención es Ecuador quien lidera las exportaciones a nivel mundial. Según el portal de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador.

El esfuerzo constante de productores y exportadores, por conservar el liderazgo en el mercado internacional del banano, se manifiesta en las iniciativas para ampliar, recuperar y buscar nuevos mercados, lleva a quienes están involucrados en la tarea a definir políticas y delinear estrategias, orientando los canales de distribución para que impulsen estos propósitos de ampliar las ventas de la fruta, como la canasta de los países compradores.

## **Exportaciones e importación de Territorios de Ultramar**

Las exportaciones e importaciones de los Territorios de Ultramar de la Unión Europea, no se contabilizan, en las exportaciones e importaciones totales, ya que se consideran producción propia, pero para los países exportadores, es muy importante conocer cual ha sido la dinámica de los últimos años en ese mercado. En los 5 años comprendidos entre el 2003, y el 2008, se observa una reducción en la producción muy drástica en Francia, bajando de 18,1 millones de cajas, a 9,4 en el 2008, ello debido a las sensibles reducciones en Martinica, desde 13,4 millones en el 2003, hasta 6,8 millones en el 2008. En España se pasa de 23 millones en el 2004, hasta 20,4 millones en el 2008, y Grecia aumenta ligeramente su producción, Portugal se mantiene, pero no así Chipre, que las disminuye sustancialmente. En total este bloque disminuyó sus producciones desde 42 millones en el 2003, hasta 31,2 millones en el 2008, con una reducción total del 26% en 6 años. No se prevén aumentos de producción en estos territorios para los próximos años, y ello a obligado a la Unión Europea a incrementar sus compras desde un 84% para 2003, hasta el 89,5% para el 2008. **(Donato, 2016)**

### **VENTAJAS AL EXPORTAR:**

- ✓ El exportador podría alcanzar una posición ventajosa en grandes mercados,
- ✓ La primacía obtenida frente a la competencia le da más valor al producto exportado.
- ✓ Los ingresos concebidos de las exportaciones realizadas avivarían la inversión en el país a través del financiamiento a las distintas aras del país ya sea en el sector educativo, vivienda, salud, etc.
- ✓ Para poder ser más competitivo el país que va a exportar destinara invertir en tecnología.
- ✓ Habrá un incremento de fertilidad que a su vez ayudará en el incremento del empleo en el país, y en sí en su desarrollo económico.
- ✓ Al no depender netamente del mercado nacional se reducen los riesgos.
- ✓ La calidad de los productos también aumentara considerablemente ya que logra adaptarse a los estándares internacionales.

✓ Se extiende la intervención en el mercado, tiene más oportunidad ya que puede dar a conocer mejor sus bienes o servicios.

### **RIESGOS AL EXPORTAR:**

✓ Debe considerarse la capacidad de producir ya que esto será un problema a futuro, representando riesgos. El tratar de abarcar varios mercados sin previo análisis del mismo no es conveniente.

✓ En el ámbito financiero se debe analizar dos puntos de vista o perspectiva, primero, si no cumplimos con la expectativa del comprador o segundo si este no es una persona confiable.

✓ Debemos tener conocimiento de con quienes se hacen tratos o negocios además de verificar la legalidad de los documentos.

✓ Estos se tratan de situaciones que están fuera de nuestro control, ya que depende netamente de políticas o reglamentos internos, es decir, con quienes se están realizando la transacción comercial.

Es muy importante, resaltar la solidez de la actividad bananera, en el contexto de la economía del país, pues la exportación de la fruta, revisando el comportamiento histórico del comercio exterior, antes y después del boom petrolero, mantiene una posición gravitante, como un gran generador de divisas para el erario y de fuentes de empleo para el pueblo ecuatoriano, tanto del campo como de la ciudad, que es muy superior al de otros rubros productivos.

“Se centraría en establecer, promover, participar en un proceso de integración comercial, económica y política a nivel regional, que vaya mucho más allá de los timoratos acuerdos de la Comunidad Andina o de los perjudiciales (para el Ecuador, claro está) acuerdos del TLC, y en los que el sector agrario debería tener un papel esencial. El tercer eje, creemos, debería situarse en articular una política de planificación y ordenación territorial en el Ecuador, que fije como objetivos prioritarios la vertebración espacial del país, la disminución de los desequilibrios socioeconómicos e infraestructurales de los distintos territorios y el aumento generalizado de los niveles de bienestar social. Dentro de esa política general deberíamos situar una política de desarrollo rural, que promueva alternativas económicas sustentables en los espacios

rurales ecuatorianos. Estos son los riesgos pero también los retos de la globalización.”  
**(Pascual, 2006)**

### **CONTEXTUALIZACIÓN MACRO, MESO Y MICRO DEL PROBLEMA.**

Por medio de la propuesta realizada en mi investigación, se considerará el desarrollo en el sistema de economía de mercado, además ayudará al incremento de la producción y tenderá, fundamentalmente, a conseguir el mejoramiento y progreso integral de todos los ecuatorianos. El Ecuador observando las corrientes aperturistas de los últimos tiempos, se ha integrado a la economía mundial, negociando acuerdos bilaterales y multilaterales para alcanzar mejores condiciones de acceso a mercados internacionales, depositando en el comercio exterior y en las fuerzas de la oferta y demanda, la responsabilidad del desarrollo de la productividad, la competitividad, la generación de empleo y la generación de riqueza para bienestar de la nación ecuatoriana.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en este sentido, el Ecuador sigue dependiendo de los Estados Unidos de Norteamérica como su principal mercado de exportaciones e importaciones, razón por la cual el país a través de sus instituciones gubernamentales cree que es necesario buscar otros mercados que posibiliten y fortalezcan el intercambio comercial con el mundo. Pienso que es necesario analizar el incremento del comercio con los países asiáticos, a pesar de no ser un mercado de los más dinámicos, por lo que creo que el mercado asiático podría constituirse en un mercado de similar o mayor importancia que el norteamericano y el europeo. Dicho esto, es comprensible que Ecuador trate de fortalecerse con la firma de acuerdos, uno de ellos es el denominado acuerdo comercial firmado con Japón, mismo que creo necesario para el destino de nuestras exportaciones de banano, ya que Asia recibe un porcentaje considerable de las exportaciones del Ecuador; por ello manifiesto como objetivo principal de mi investigación es analizar las incidencias que se deriven de este acuerdo.

La determinación de la ley aplicable a los contratos internacionales es un tema clásico en el Derecho Internacional Privado. No obstante, este no tiene aún respuestas definitivas, puesto que en el Derecho contemporáneo existen diversas formas de solucionar dicha cuestión, ya sea por medio de las reglas de conflicto internas, convencionales o comunitarias, o bien mediante normas uniformes contenidas en tratados, o en recopilaciones de principios, usos y prácticas, etc. **(Albán, 2012)**

## **NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES**

Es claro que uno de los temas más discutidos en materia de Derecho Internacional ha sido el de su relación con el derecho interno. En este aspecto se han expuesto tres tesis fundamentales que se pueden sintetizar así: la de la independencia y autonomía de estos dos aspectos del derecho, la de la prevalencia del Derecho Internacional sobre el derecho interno y la de la prevalencia del derecho interno sobre el Derecho Internacional, basada principalmente en consideraciones de soberanía de los Estados. La práctica y el considerable desarrollo de las relaciones internacionales han superado esta discusión, inclinándose hacia la teoría que hace prevalecer el Derecho Internacional sobre el derecho interno, teoría que viene siendo reiterada por la mayor parte de la doctrina internacional. Es así como, cuando se trata de contradicciones entre normas internacionales y leyes internas, la posición generalizada reconoce la imperativa necesidad de modificar el ordenamiento interno para favorecer la aplicación de las reglas convencionales.

Diferente es el caso en que una norma constitucional se encuentre en contradicción con una disposición internacional. En una gran parte de Estados, dentro de los cuales se encuentra Colombia desde 1991, existen mecanismos que permiten el estudio comparativo de los tratados con respecto a la Constitución, antes de que aquéllos sean perfeccionados. Este control constitucional puede ser automático y obligatorio o simplemente excepcional. Pero en el evento en que se encuentran incompatibilidades entre estas dos clases de disposiciones la autoridad se encuentra en la necesidad de aplicar alguna de las dos doctrinas tradicionalmente expuestas, que se distinguen por dar prevalencia a alguno de los dos ordenamientos en conflicto y en cualquier caso la decisión es perfectamente válida en el ámbito internacional pues el tratado aun no obliga a las partes que no lo hayan ratificado.

El problema más grave surge cuando existen dos normas vigentes, cada una de las cuales proviene de dos ordenamientos diferentes: una del interno y la otra del internacional. Este conflicto ha sido resuelto por la jurisprudencia internacional acogiendo la doctrina monista que hace prevalecer el derecho internacional y fue así como en el conflicto entre Francia y Suiza a propósito de las Zonas Francas de Alta Saboya y del País del Gez, la Corte permanente de Justicia Internacional, en su fallo del 7 de junio de 1932, admitió que siempre que un tratado sea celebrado por el órgano

ejecutivo se considera auténtico y no puede ser desconocido aduciendo normas no aplicables a la otra parte. Así mismo, la Convención de Viena se limita a establecer la forma en la cual los Estados deben expresar su voluntad de obligarse internacionalmente y en tal virtud, otorga plena libertad al derecho interno de cada parte para fijar los procedimientos que deben seguirse al interior del estado para que el tratado pueda ser ratificado en los términos del Derecho Internacional. No obstante, lo anterior la conservación entiende que una vez la manifestación de voluntad sea expresada, el acuerdo sale de su ámbito interno para entrar a ser parte del ordenamiento internacional cuya estabilidad goza de una gran protección. **(García, 2010)**

El derecho internacional público es una disciplina de origen consuetudinario, puesto que en sus inicios la fuente primordial de la cual emanaban la mayoría de las normas internacionales que conformaban su contenido era la costumbre internacional. Sin embargo, éste es un derecho provisto de un carácter dinámico y mutable, como resultado de la evolución social, política y económica que experimenta permanentemente la comunidad internacional. Ha sido este carácter dinámico y progresista el que ha permitido que los tratados internacionales hoy día representen la fuente primordial de esta rama del derecho, puesto que de ellos emergen la gran mayoría de las normas jurídicas internacionales que integran su contenido; cuyo objetivo esencial es regular las relaciones entre los distintos sujetos destinatarios de estas normas, tales como los estados y las organizaciones internacionales, en aras de cumplir con la loable misión de mantener y garantizar la paz y la armonía tan anhelada en la sociedad internacional. **(Hernandez, 2004)**

Los planteamientos desarrollados permiten señalar que no existen dudas para afirmar que la comunidad mundial se encuentra ante un proceso de evolución de los principios que sustentan las relaciones entre los diferentes sujetos internacionales. El dinamismo que ha logrado esta rama de la ciencia jurídica ha sido consecuencia de la continua motivación que han tenido para ello sus miembros dado que, en la sociedad cosmopolita crecen con vivificante interés las relaciones internacionales y éstas son reguladas por un marco jurídico uniforme y armónico que permite abandonar la praxis de vivir en comunidades aisladas ante el auge de los problemas internacionales mediante los procesos de apertura, integración y globalización que en el ámbito mundial han acontecido, logrando con ello, que la justicia no sea meramente formal sino material, en la solución de los conflictos planteados.

De esta manera, constituye propuesta y práctica del Derecho Internacional de la actualidad, no solamente dar solución a dichos conflictos, sino así mismo ofrecer las soluciones considerando de relevancia el uso de la equidad en la aplicación del Derecho. De esta forma, ante la comunidad internacional adquiere verdadera existencia la justicia material que impone la aplicación de un derecho armónico y conforme con la naturaleza de las relaciones internacionales.

Ello indica que la sociedad cosmopolita se encuentra en un proceso transformador irreversible. Ante la encrucijada que plantean los problemas actuales de la vida, las soluciones no existen como una ciencia cierta. Los dilemas de la sociedad, representados en problemas económicos, políticos, financieros, culturales y de desarrollo, tanto en la esfera pública como privada, en el ámbito nacional como internacional, plantean renovados retos a la existencia del género humano viviendo en comunidad. Los cambios en la fenomenología social producen nuevos cambios y ante ello, la constante que debe estar necesariamente presente en la existencia misma es que ante el proceso de transformación, el componente humano requiere de preparación. **(Aguirre, 2004)**

A su vez, el mecanismo de control que establece la Constitución para los tratados y su incorporación al orden jurídico interno, es el control preventivo de constitucionalidad que realiza el Tribunal Constitucional, a requerimiento de autoridad expresamente facultada para ello (art. 82 N° 2 C .P.R.). Ha de entenderse como Tratado internacional, para los efectos de las reglas recién citadas, aquel tipo de convenciones que tiene tal calidad conforme al derecho internacional, esto es -según dispone la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969, promulgada en Chile por Decreto N° 381 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981. "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, yaconste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular." (art. 2 N° 1)" **(Soto, 2016)**

Corresponde a continuación examinar cuál es la función normativa que se va a reconocer al texto del tratado ya incorporado como texto normativo al ordenamiento jurídico en virtud de la orden presidencial respectiva. La función normativa de un texto<sup>27</sup> se concreta en el momento de su aplicación en el contexto de las demás

fuentes que el operador jurídico ha de incorporar en el respectivo proceso de construcción normativa, y ella está dada por las relaciones recíprocas que el operador pueda establecer entre los enunciados normativos cuya vigencia afirme sobre la base de la interpretación de dichos textos. El juez, ante el texto normativo de un tratado promulgado y publicado, se ve enfrentado a dos imperativos. El primero consistente en el vínculo que se deriva para él, en cuanto titular de un órgano del estado, en vistas a cumplir con el deber de derecho internacional que le impone el tratado al estado. En principio, los deberes asumidos por un estado al celebrar un tratado vinculan a todos sus poderes, a menos que de la construcción normativa del mismo tratado se desprenda que vincula exclusivamente a determinados poderes o competencias. Así por ejemplo, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dirige una obligación específica a la potestad creadora de la ley, o a la autoridad facultada para adoptar medidas de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades mencionados en el art. 1 de la Convención, con arreglo a sus procedimientos constitucionales. De ello parece desprenderse que el vínculo se dirige a potestades normativas (y no a los jueces colmando lagunas o vacíos de protección de los derechos) y específicamente a aquellas situadas bajo la Constitución. De este modo, el juez, como poder del estado, se encuentra vinculado a dar cumplimiento al tratado internacional, salvo en aquella parte de sus disposiciones que puedan entenderse dirigidas específicamente a potestades normativas al nivel de poder constituyente o legislativo. Respecto de otras autoridades, puede entenderse que el juez puede dar aplicación a los deberes que emanan del tratado internacional con las mismas potestades que el ordenamiento jurídico interno le reconoce para el ejercicio de la jurisdicción interna. Así, por ejemplo, si un tratado impone deberes de actuación para autoridades administrativas, y el ordenamiento jurídico interno contiene acciones para reclamar ante tribunales las omisiones antijurídicas de los órganos administrativos, se podrá recurrir al juez y éste, en virtud del tratado, deberá adjudicar condenando a la respectiva autoridad u órgano administrativo. De lo anterior resulta una consecuencia importante para la doctrina, nacida al alero del derecho de los EE.UU., y recibida por alguna doctrina nacional y por la jurisprudencia constitucional, que distingue entre preceptos autoejecutables (o autoejecutivos) y no autoejecutables (selfexecuting/non self executing). Para esta doctrina, enunciada en términos generales, incluso cuando se consideren parte del derecho (interno) del país, ciertas disposiciones de un tratado pueden resultar no aplicables por el órgano jurisdiccional sin un acto normativo interno



que venga a dar contenido a las obligaciones contenidas en el tratado. De acuerdo a lo sostenido por el propio Tribunal Constitucional: Los tratados, para su aplicación en el orden interno de un país, pueden contener dos tipos de cláusulas, denominadas por la doctrina 'self executing' y 'non self executing'. Las primeras, son las que tienen el contenido y precisión necesarias que las habilita para ser aplicadas sin otro trámite como fuente del derecho interno. En otros términos, son auto suficiente, y entran a la legislación nacional cuando el tratado que las contiene se incorpora al derecho vigente. Las segundas, son aquellas que requieren para su entrada en vigencia de la dictación de leyes, reglamentos o decretos que las implementen y, en tal evento, las haga aplicables como fuente del derecho interno. En otras palabras, imponen la obligación al Estado, para que en uso de sus potestades públicas, sancione la normativa necesaria para que por esa vía les dé vigencia efectiva. Pueden existir tratados que sólo contengan cláusulas autos ejecutables y otros que sólo contengan no ejecutables, como puede un mismo tratado contener unas y otras. Si lo que define la posibilidad práctica de aplicar las disposiciones de un tratado no es el tratado mismo, sino que la configuración de las potestades creadoras de las fuentes del derecho, pudiendo dicha configuración contemplar facultades de actuación jurisdiccional en el caso de omisión de producción regulatoria por parte de los primariamente llamados a ella, la cuestión sobre el carácter ejecutable o no de las disposiciones del tratado se desplaza, desde una apreciación aislada de su texto, a un análisis integrado, tanto de las disposiciones del tratado, como de la disposición que hace el ordenamiento jurídico interno de las potestades de los órganos jurisdiccionales. De este modo, la doctrina que quiere distinguir entre cláusulas autoejecutables y no autoejecutables en el texto del tratado mismo no es idónea para justificar un detrimento de la fuerza normativa del tratado.

**(Lizana, 2010)**

Igualmente, las regulaciones de los tratados involucran temas que pretenden favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de los países suscriptores, por eso se ha adoptado recientemente una directriz presidencial en la que se señalan las actividades que Colombia debe realizar con miras a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, las cuales se resumen en tres grandes áreas: *a)* Implementación normativa; *b)* Adecuación institucional, y *c)* Aprovechamiento comercial (Colombia: Directiva presidencial 00001, 16 de febrero de 2012). Por eso, estos tratados, como se ha expresado a lo largo del proyecto de investigación, para el desarrollo del comercio nacional, determinan cláusulas de protección de derechos de

propiedad intelectual para el aprovechamiento comercial, buscando favorecer la innovación como factor de riqueza de los países. Con lo anterior se demuestra que dentro de las diferentes agendas de negociación bien sea de tratados de integración o de libre comercio es tema obligado la propiedad intelectual, institución que cobra relevancia en el mundo del comercio, como transferencia de conocimientos y la vigencia que cobra la propiedad inmaterial, pero la cual es una ventaja competitiva en estos tiempos entre los Estados, los cuales por medio de estos tratados tratan de insertar cláusulas de protección que en sus normatividades internas no se encuentran estipuladas. **(Molano, 2014)**

El contrato internacional es un acuerdo jurídico de voluntades entre dos o más personas dirigido a crear, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial que comporta obligaciones de dar, hacer o no hacer, el cual debido a la existencia de un elemento extranjero es susceptible de ser regulado al menos por dos regímenes jurídicos diferentes, corresponde determinar cómo puede aplicarse el *rebus sic stantibus* a éste. Debido a su carácter internacional, el contrato es susceptible de ser regulado por varios regímenes jurídicos, que implican tanto la ley aplicable como la competencia jurisdiccional. Es importante precisar cuál es la ley aplicable para determinar si ésta consagra la teoría de la imprevisión. Para ello hay que analizar los tipos de ley aplicable: la elegida por las partes, o a falta de elección, la que disponga la norma de conflicto vigente en el ordenamiento jurídico que conozca el caso. El *Rebus Sic Stantibus* previsto en el contrato en ejercicio de la autonomía contractual. Los contratantes en ejercicio de su libertad contractual tienen tanto el poder de dotar de contenido normativo la relación jurídica que los une el cual plasman en el contrato (denominada autonomía material), como el de estipular cuál será el derecho aplicable al contrato (denominada autonomía conflictual) o *pactum de lege utenda*. Es importante no confundir las dos autonomías y tener presente la diferente orientación de cada una de ellas, la autonomía material versa sobre el contenido normativo material, y la autonomía conflictual atiende únicamente a seleccionar el ordenamiento jurídico que se aplicará en caso de un conflicto. **(Weil, 2013)**

### **Las obligaciones contractuales entre los Estados partes de un Acuerdo**

Los signatarios de acuerdos comerciales típicamente confieren ciertas atribuciones a un agente independiente, por estimar que un órgano neutral o internacionalizado es más eficaz que los propios signatarios para regir las relaciones comerciales. En los

párrafos que siguen procuramos correlacionar esa necesidad institucional con nuestras consideraciones anteriores sobre las diversas justificaciones de los acuerdos comerciales. Consideramos, en primer lugar, en qué medida concuerdan las teorías sobre los acuerdos comerciales y las relativas a las instituciones. En la mayoría de los casos, los economistas que se han centrado en la finalidad de los acuerdos comerciales no han tenido en cuenta en sus suposiciones precisamente los motivos por los cuales son necesarias las instituciones. Debemos conciliar los modelos (político-económicos) convencionales de la cooperación comercial con las explicaciones de por qué existen las instituciones. Esos modelos pueden ampliarse para determinar las funciones que puede desempeñar una institución independiente que administra asuntos comerciales, como las de fuente de conocimientos, archivista, proveedora de asistencia para la investigación y el comercio, órgano de recopilación y difusión de información, foro de negociación, mecanismo de mediación, facilitación y vigilancia y órgano de supervisión y de adopción de decisiones. Además, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, las instituciones formales posiblemente sean algo más que un simple mecanismo de la cooperación internacional o facilitadoras pasivas del comercio. Como agentes activos e independientes que actúan en el sistema internacional, las instituciones también pueden influir en las expectativas y, por lo tanto, en el comportamiento de las partes. Pueden ayudar a sentar las bases para entablar negociaciones comerciales de manera sistemática y constructiva y gestionar activamente la cooperación. Las instituciones multilaterales también pueden promover las relaciones pacíficas entre los países y de ese modo crear las condiciones generales para un intercambio provechoso a través del comercio.

### **Formación de los Instrumentos Internacionales en la Constitución Ecuatoriana 2008**

Para mantener o establecer relaciones internacionales según la actual Constitución de la República, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Competencia en materia política internacional.
2. Territorio, fijación de límites y fronteras.
3. Lazos históricos fortalecimiento de vínculos con la región.
4. Objetivos que hacen al bien público internacional.

## 5. Autodeterminación de los pueblos.

Nuestra Carta Magna incorpora importantes aperturas respecto de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, dentro de los cuales se distinguen dos procedimientos para la entrada en vigencia de un pacto dependiendo del tema que se emprenda, en algunos se necesitará la concurrencia de la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional para habilitar su ratificación y en otros no, siendo el Presidente quien pueda llevar adelante por si solo todo el trámite de suscripción y ratificación del tratado.

El nuevo papel que se le ha asignado a la Corte Constitucional, la que debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad sobre los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, antes de su ratificación, este deber no es menor, en vista de que bajo la Constitución de 1998, los dictámenes del máximo órgano constitucional eran indicativos y el Congreso o el Ejecutivo podían insistir en su ratificación al margen de su constitucionalidad.

Para German Bidart Campus, la vigencia de un tratado internacional tiene cuatro fases: negociación, suscripción, aprobación y ratificación. La negociación es la fase inicial del proceso y generalmente es realizada por el Ejecutivo, sus plenipotenciarios o funcionarios acreditados por el Gobierno con carta de plenos poderes en los términos de la Convención. En este período se ponen en cuestión los intereses, intenciones o finalidades de las partes que van a firmar el convenio. Una vez acordados los términos en que se va a realizar el acuerdo, el texto se constituye en definitivo (autenticación) y no se puede cambiar por los Estados parte, este es un requisito necesario para la suscripción que no es más que el acto formal a través del cual se firma el convenio. Esta firma puede hacerse ad referendum o condicional, es decir, se señala la necesidad de que el compromiso sea aprobado por el Gobierno u otro órgano competente.

En el artículo 417, 418, 419 y 438 de nuestra Constitución señala la obligación general de los tratados internacionales de sujetarse a la Constitución, así mismo indica una serie de principios que rigen en el caso de que se trate de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Pero son propiamente los artículos 418, 419 y 438 los que establecen los pasos a seguir para la entrada en vigencia de un tratado. El

418 indica la competencia del Presidente de la República para suscribir y ratificar los tratados internacionales, así como la obligación de informar a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba con indicación del contenido.

La Norma contenida en el Art. 419 indica la diferencia entre los tratados que requieren de aprobación legislativa y los que no enumera taxativamente las materias que exigen la intervención de la Asamblea Nacional, así se menciona: cuestiones territoriales o de límites; alianzas políticas o militares; compromisos de expedir, modificar o derogar una ley; derechos y garantías establecidas en la Constitución; compromisos de política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; compromisos del país en acuerdos de integración y de comercio; atribuciones de competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; compromisos del patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. Como se puede ver por la generalidad en que está redactada la norma, prácticamente cualquier tratado internacional requerirá una aprobación de la Asamblea Nacional. El artículo 438 de la Constitución dispone la obligación de la Corte Constitucional de emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los casos de tratados internacionales antes de su ratificación por la Asamblea Nacional.

En realidad la Asamblea está encargada de la aprobación y no de la ratificación, pero recurriendo a una interpretación sistemática, y, conforme a los artículos 147, numeral 10 y 120, numeral 8 se puede llegar a la conclusión que corresponde al Presidente la ratificación y a la Asamblea Nacional la aprobación de los tratados internacionales. Por lo que la norma del 438 deberá entenderse como la exigencia de un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de parte de la Corte Constitucional para el caso de los tratados internacionales que deba aprobar la Asamblea, es decir, los contenidos en el artículo 419. La principal justificación del control constitucional sobre los tratados internacionales es el principio de supremacía constitucional, no es este el espacio para ocuparse de tan importante principio incorporado al derecho contemporáneo, baste decir, que todo el ordenamiento jurídico debe guardar concordancia con la norma constitucional porque es esta la que dota de validez al ordenamiento jurídico nacional, y en esa medida la propia Constitución prevé garantías institucionales, normativas y jurisdiccionales encaminadas a reguardar su predominio.

Por medio del control de constitucionalidad se busca realizar un examen, de la compatibilidad de las normas del Tratado Internacional y las normas constitucionales; ergo, trata de un control abstracto porque no existe aplicación a un caso concreto, con lo que se observará la compatibilidad lógica y semántica de las normas del tratado y de la Constitución, pues no se podrían imaginar todos los contextos de aplicación en los que se formarían aprietos. Se trata de un control anterior, pues, si lo que se busca es advertir la entrada en vigencia de una norma que pudiera estar en contradicción con la Constitución, el control es anterior a que cumplan con todos los pasos para su incorporación al ordenamiento jurídico, ya que por lo general se encarga a la Corte Constitucional conforme a la competencia otorgada por el 438 de la Constitución, que le ordena emitir dictamen previo y vinculante. Es un control de carácter vinculante, es decir, obliga a los órganos encargados de finalizar con la ratificación a tomar en cuenta lo resuelto por el dictamen de constitucionalidad. El control es tanto formal como material, debe realizarse respecto de la competencia de quienes suscriben, aprueban y ratifican el tratado y respecto del procedimiento que se sigue. En cuanto al control material, este debe analizar la concordancia de los contenidos de las normas del tratado con las de la Constitución.

## **RESULTADOS:**

### **EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y LA IMPORTANCIA DEL ACUERDO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA DE JAPÓN**

El proceso de las condiciones del Acuerdo Comercial con la República de Japón, tiene la finalidad de alcanzar un acuerdo de asociación entre ambos bloques, sin embargo para el caso de Ecuador, los sectores que se verían beneficiados serían los Agroexportadores ecuatorianos, principalmente comercializadores de banano, más no necesariamente pequeños productores. El sector que será beneficiario directo de la firma del acuerdo será el del banano el cual es uno de los productos más ofertados en Asia por eso contara con un régimen especial, así lo dijo el ministro de comercio exterior.

Para el país, el comercio con el bloque asiático sería de mayor importancia, siendo el acuerdo una gran oportunidad de consolidar e incrementar la participación de los productos nacionales en ese mercado y también de reducir los costos de materias primas y bienes de capital para el aumento de la producción nacional.

#### **Posibles sectores afectados tras la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial con la República de Japón**

Las Manufacturas ecuatorianas de origen industrial a mediana y gran escala se ven afectadas por este acuerdo. En caso de que Asia decida no hacer entrar en vigencia el tratado, productos como el banano, atún y flores perderían demasiada competitividad cabe destacar que Asia es el principal socio comercial no petrolero. Con el fin de que Asia no se aproveche de su status se han implementado algunas medidas tratando de proteger el producto nacional.

Con respecto a las compras públicas, analizar el impacto en la empresas nacionales fue un tema sensible ya que en si los sectores afectados serían las pequeñas empresas y aquellas que forman parte de la economía popular y solidaria. Sin embargo se manifestó por parte de Asia que estaba dispuesto a adquirir el producto ecuatoriano, con esto se descarta algún perjuicio para el país.

## **Posibles sectores beneficiados tras la entrada en vigencia del Acuerdo**

Ecuador es el principal abastecedor de esta fruta para Asia, según datos de la asociación de exportadores de banano cerca de 900 millones de cajas es lo que se exporta. Es así como se espera que con el cambio de la matriz productiva que se está dando en Ecuador, al entrar en vigencia el tratado la oferta exportable agrícola, agroindustrial y otros tengan acceso inmediato y sin aranceles al mercado europeo. Se abren oportunidades también para que el maíz y el arroz puedan ingresar al mercado comercial, este es un caso que se podría dar aunque aún Ecuador no cuenta con lo necesario.

Para ello tenemos a continuación un ejemplo de cómo sería un tratado internacional en nuestro con Japón, el cual lo muestro de la siguiente manera:

### **ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y JAPON**

El Pleno de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 numeral 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111.2 literal b) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional denominado: "**ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA JAPON**", en el Registro Oficial y el Portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez Sustanciador para que elabore el Dictamen respectivo.- NOTIFÍQUESE. ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA JAPON. Preámbulo. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Japón, en adelante denominados las Partes Contratantes; Considerando sus intereses recíprocos de reforzar y desarrollar los vínculos comerciales y ampliar y diversificar los intercambios comerciales, mejorando el nivel de cooperación comercial sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad, equidad, no discriminación y beneficio mutuo: Han acordado lo siguiente:

Art. 1.- Objetivos.- Los intercambios comerciales entre las Partes Contratantes se realizarán en el marco del presente acuerdo y de conformidad con las leyes y



regulaciones de cada una de las Partes Contratantes y las reglas y regulaciones internacionalmente aceptadas pertinentes.

Art. 2.- Tratamiento NMF.- Cualquier beneficio otorgado por cualquiera de las Partes Contratantes a cualquier producto proveniente de o destinado para cualquier otro país será acordado de manera inmediata e incondicional a un producto similar proveniente de o destinado al territorio de la otra Parte Contratante.

Art. 3.- Cooperación Comercial.- 1. Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre aranceles, medidas fitosanitarias y zoonosanitarias, normas y reglamentos técnicos; así como información estadística sobre importaciones y exportaciones, con el fin de promover el conocimiento recíproco de sus mercados y el desarrollo, expansión y diversificación de flujos comerciales bilaterales. 2. Las Partes Contratantes promoverán iniciativas conjuntas para promover la cooperación técnica e industrial en sectores prioritarios, para hacer el mejor uso posible de sus recursos productivos y para desarrollar, ampliar y diversificar los flujos comerciales bilaterales. 3. En particular, las Partes Contratantes promoverán, entre otras, las siguientes actividades: a) Gestión de alianzas estratégicas; b) Prestación de asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad; c) Intercambio de mejores prácticas sobre cumplimiento de normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias. 4. Las Partes Contratantes convienen en que la cooperación será implementada por medio de asistencia técnica, estudios, capacitación, intercambio de información y experticia, reuniones, seminarios, proyectos de investigación, desarrollo de infraestructura, uso de nuevos mecanismos financieros o cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes en el contexto de la cooperación, los objetivos buscados y los medios disponibles.

Art. 4.- Facilitación del Comercio.- Las Partes Contratantes deberán concederse mutuamente facilidades para el intercambio del producto provenientes de sus territorios. Las Partes Contratantes celebrarán, sujeto al Artículo 22, acuerdos de cooperación en diferentes áreas relacionadas con el comercio con el fin de facilitar el Comercio entre los dos países. Se prestará especial atención al objetivo compartido de garantizar una creciente participación de productores pequeños y medianos en los flujos comerciales bilaterales.

Art. 5.- Comercio Justo y Sostenible.- Las Partes Contratantes desarrollarán iniciativas conjuntas para fortalecer sus capacidades nacionales para la promoción del comercio justo, especialmente para garantizar la sostenibilidad de las capacidades comerciales de pequeños y medianos productores en los sectores agrícola y de artesanías, y para promover el desarrollo y/o la adquisición de métodos de producción sostenible.

Art. 6.- Emisión del Certificado de Origen.- Cada una de las Partes Contratantes adoptará, de conformidad con sus leyes y regulaciones, las medidas adecuadas para la emisión de certificados de origen para productos básicos/bienes exportados a la otra Parte Contratante.

Art. 7.- Normas Técnicas y Medidas Fitosanitarias.- Las Partes Contratantes celebrarán un acuerdo sobre normas y regulaciones técnicas y un acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias con el fin de facilitar el comercio de productos básicos/bienes.

Art. 8.- Derechos y Cargos Aduaneros.- Los derechos aduaneros, impuestos de beneficio aduanero y otros impuestos gravados por cualquiera de las Partes Contratantes sobre los productos de exportación de la otra Parte Contratante no excederán de los montos aplicados a productos análogos de terceros países. El monto de los derechos aduaneros, impuestos de beneficio aduanero y otros impuestos deberá estar conforme con las leyes y regulaciones de cada una de las Partes Contratantes. Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a ventajas que cualquiera de las partes haya acordado o pueda acordar:- a países vecinos para fines de facilitar el comercio fronterizo- para fines de su participación en una unión aduanera o zona de libre comercio.

Art. 9.- Medidas No Arancelarias.- Las Partes Contratantes, con el fin de desarrollar relaciones comerciales recíprocas entre los dos países, han convenido en reducir o eliminar las barreras no, arancelarias.

Art. 10.- Pagos.- Los pagos de transacciones comerciales entre las Partes Contratantes deberán hacerse en divisas libremente convertibles y de conformidad con reglas y prácticas bancarias internacionales, a menos que los bancos centrales de las Partes Contratantes acuerden algo en contrario de conformidad con sus leyes y regulaciones pertinentes.

Art. 11.- Participación en Ferias.-1. Cada una de las Partes Contratantes deberá alentar a sus personas naturales y jurídicas a participar en ferias internacionales y

especializadas celebradas en el territorio de la otra Parte Contratante, y la parte anfitriona concederá las facilidades adecuadas de conformidad con sus leyes y regulaciones. 2. De conformidad con sus leyes y regulaciones y para el fin antes mencionado, las Partes Contratantes exonerarán de derechos aduaneros, IVA (impuesto al valor agregado) y otros impuestos o cargos que tengan un efecto equivalente a bienes tales como muestras y, artículos promocionales, bienes, contenedores y paquetes especiales importados temporalmente utilizados en el comercio internacional para ferias y exhibiciones.

Art. 12.- Facilidades Consulares.- Cada una de las Partes Contratantes brindará a los nacionales de la otra Parte Contratante facilidades consulares, tales como visas comerciales y certificación de documentos comerciales de conformidad con las leyes y regulaciones de cada una de las Partes Contratantes.

Art. 13.- Cooperación de Cámaras de Comercio e Intercambio de Delegaciones.- Las Partes Contratantes alentarán a sus cámaras de comercio para que mantengan una estrecha y efectiva cooperación, o intercambien información comercial y delegaciones y para que mantengan conferencias y seminarios especializados de manera periódica con el fin de familiarizarse con los productos, los potenciales comerciales, las leyes y las regulaciones de la otra Parte.

Art. 14.- Tránsito de Productos Básicos/Bienes.- Cada una de las Partes Contratantes brindará a la otra Parte Contratante las facilidades necesarias para el tránsito de sus productos básicos/bienes de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Art. 15.- Comisión Comercial Mixta.- Las Partes Contratantes establecerán una Comisión comercial Conjunta encargada de: a) Revisar los avances realizados en la implementación del presente acuerdo; b) Presentar soluciones para eliminar barreras sobre la forma de implementación del presente acuerdo; c) Identificar formas y medios efectivos para aumentar y diversificar el comercio bilateral, como la revisión de la factibilidad de iniciar negociaciones para un ACP. La Comisión Comercial Conjunta garantizará que los beneficios de la expansión comercial que emanen del presente acuerdo sean devengados por ambas Partes Contratantes de manera equitativa. La Comisión Comercial Conjunta se reunirá cada seis meses y alternadamente en el territorio de cada una de las Partes Contratantes. La primera reunión tendrá lugar en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Art. 16.- Resolución de Disputas.- En el caso que surja cualquier disputa entre las Partes Contratantes relacionada con la implementación del presente Acuerdo, la Comisión comercial Conjunta deberá adoptar medidas adecuadas para resolver la disputa por la vía amistosa.

Art. 17.- Acceso a Autoridades Judiciales.- Los Nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes gozarán de un tratamiento similar relacionado con el acceso a las autoridades judiciales dentro del territorio de la otra parte, de conformidad con sus leyes y regulaciones pertinentes.

Art. 18.- Protección de la Salud Pública y los Intereses Nacionales.- Nada de lo contenido en el presente Acuerdo impedirá la adopción o aplicación de cualquier medida por las Partes Contratantes que sea necesaria para proteger: a) la moral pública; b) la vida o la salud humana, animal o vegetal; c) los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; d) la conservación de recursos naturales no renovables; e) la seguridad nacional.

Art. 19.- Acuerdo con Terceros.- El presente Acuerdo no limitará ni comprometerá de ninguna forma los derechos y obligaciones de la República del Ecuador en su calidad de miembro de la OMC.

Art. 20.- Enmiendas.- Las Partes Contratantes pueden enmendar las disposiciones del presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo. Cualquier enmienda realizada al presente Acuerdo entrará en vigor y se constituirá en parte integral del presente Acuerdo. Las Partes Contratantes deberán buscar medios para aumentar y diversificar el comercio recíproco, entre otras cosas, por medio del mejoramiento y el desarrollo de las disposiciones y el ámbito del presente Acuerdo.

Art. 21.- Implementación.- Las Partes Contratantes acordaron realizar una evaluación periódica de la implementación del presente Acuerdo, para determinar la factibilidad de profundizar su campo de aplicación y el nivel de sus compromisos.

Art. 22.- Entrada en Vigor, Duración y Validez del Acuerdo.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación enviada por una de las Partes Contratantes a la otra indicando el cumplimiento de sus requisitos constitucionales. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de cinco años. Después de su expiración, el mismo podrá ser extendido por períodos de un año, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito seis meses antes

de: la fecha de expiración del periodo pertinente su intención de no renovar el Acuerdo. Después de la expiración del presente Acuerdo, sus regulaciones y los acuerdos celebrados en relación con el mismo y que se encuentran vigentes permanecerán en vigor por un año después de la expiración del presente acuerdo, a menos que las Partes Contratantes acuerden algo en contrario.

### **DICTAMENES LUEGO DE APROBARSE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.**

Con este fin ha facultado a la Corte Constitucional a emitir dictámenes previos y vinculantes de constitucionalidad sobre tratados internacionales, sometiendo incluso al poder legislativo a las interpretaciones que de la Constitución hagan los jueces del más alto tribunal de justicia constitucional. De todas formas quedan cuestiones pendientes como establecer con claridad el estatuto jurídico de los tratados internacionales de derechos humanos, y en esa medida establecer si se debe o no realizar exámenes de Constitucionalidad sobre ellos, más aún cuando reconozcan derechos más favorables que la propia Constitución.

### **DICTAMEN NO. 008-09-DTI-CC, DE 14 DE JULIO DE 2015**

**JUEZ PONENTE: DR. ALVARO ALONSO REYES**

**(Registro oficial suplemento n.º 651, de 7 de agosto de 2015)**

**Acuerdo de Complementación Económica Entre Ecuador y Japón**

**Control de constitucionalidad de tratado internacional No. 0008-09-TI.**

**Acuerdo de complementación económica entre Ecuador y Japón.**

#### **Control de forma:**

Con respecto al tratado objeto de este análisis la Corte Constitucional considera que:

- Se ha seguido el procedimiento constitucional previsto en los artículos 417 y siguientes de la CRE.
- Es un tratado que requiere aprobación de la Asamblea Nacional por cuanto se refiere a tratados internacionales que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio (419, numeral 6) .

## **Control material:**

La Corte utiliza varios argumentos para fundamentar el control material:

- Los objetivos centrales del acuerdo guardan conformidad y relación directa con el ejercicio pleno de una serie de derechos constitucionales reconocidos por la Constitución, para lo cual basta remitirse al preámbulo del documento que se analiza, pues en él se comprometen ambos gobiernos a estrechar lazos de amistad, solidaridad y cooperación.
- Las políticas comerciales tanto en materia arancelaria como en la orientación de sus políticas económicas son coincidentes con la Constitución, y son conformes con el objetivo de integración contenido en los numerales 1 y 7 del artículo 423 de la CRE.

Los argumentos utilizados para el control de forma como para el material son bastante sencillos y no tienen ninguna profundización.

## **Decisión**

- El acuerdo guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y, por consiguiente, se debe continuar con el proceso de aprobación.

## CONCLUSIÓN:

- ✓ Asia y especialmente Japón tienen un papel preponderante en la dinámica de comercio mundial ya que representa más de la tercera parte del comercio mundial; por ello este acuerdo no se lo debe tomar como una ventaja ya sea para Ecuador o para Japón, sino ambos países deben tomarlo como una oportunidad para igualar las condiciones de competencia con los otros países.
- ✓ Aún es muy pronto para determinar que es una buena estrategia la firma de este acuerdo, sin embargo, hay que destacar que el acuerdo preferencial de comercio con Japón sin duda ayudará a muchos sectores productivos no tradicionales a mantener su capacidad exportadora, a generar inversión y empleo.
- ✓ La importancia de este acuerdo comercial para el Ecuador es que mantenga su presencia en el mercado asiático, es entonces donde la nueva propuesta de este trabajo entra en juego, ya que tiene como fin mediar, organizar y destinar recursos para el bienestar general del sector bananero.
- ✓ El incentivo que pueda dar el Estado es la clave del desarrollo de un proyecto amparado por las leyes del Ecuador y no sufra de los eternos compromisos políticos que tradicionalmente rompen una estructura armónicamente lograda en la teoría pero que en la práctica se convierte en una ilegalidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Aguirre, A. (2004). Principios contemporáneos del Derecho Internacional en la Globalización. *Frónesis* , 20.

Albán, J. O. (2012). LA LEY APLICABLE A LOS CONTRATOS INTERNACIONALES. *International Law* , 10.

Donato, C. P. (23 de Agosto de 2016). REVISTA DE FRUTICULTURA . *REVISTA DE FRUTICULTURA* , I.

García, L. (2010). CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS PÚBLICOS A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL. *Estudios Socio-Jurídicos* , 15.

Hernandez, L. (2004). LOS TRATADOS INTERNACIONALES. *REVISTA DE DERECHO* , 95.

Lizana, E. A. (2010). LA POSICIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL SISTEMA DE FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO A LA LUZ DEL DERECHO POSITIVO\*. *Ius et Praxis* , 2.

Molano, R. C. (2014). Los tratados de libre comercio y los derechos de propiedad intelectual: una política de integración comercial en Colombia. *Revista IUS* , 6.

Pascual, F. G. (2006). El sector agrario del Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales* , 86.

Soto, C. T. (2016). VALOR JURIDICO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNO. *REVISTAS ELECTRONICAS UACH* , 2.

Weil, E. R. (2013). EL REBUS SIC STANTIBUS EN LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL. *BOLIVIANA DE DERECHO* , 3.